

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

LEGISLATUR
DEL ESTADO

DECRETO # 146

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo del año en curso, se dio cuenta del escrito de esa misma fecha, que radican los ciudadanos diputados Ángel Gerardo Hernández Vázquez, José Marco Antonio Olvera Acevedo, Francisco Javier Carrillo Rincón, Saúl Monreal Ávila, Ramiro Rosales Acevedo y José Alfredo Barajas Romo, Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de Acción Nacional, Primero Zacatecas, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Convergencia Partido Político Nacional, respectivamente, quienes en su carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y en ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 20, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, propusieron se ratificara, para otro periodo igual, a la doctora Leticia Catalina Soto Acosta, con el carácter de Consejera Presidenta del Consejo General y Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante memorándum número 0278 de la misma fecha, el escrito fue turnado para su trámite a las Comisiones Legislativas de Asuntos Electorales y Jurisdiccionales, para su análisis y trámite correspondiente.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

CONSIDERANDO PRIMERO.- El artículo 38 de la Constitución Política Local, establece la existencia del organismo público autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración intervienen el Poder Legislativo, los partidos políticos con registro y los ciudadanos zacatecanos, previéndose que la Legislatura del Estado, propondrá y designará a su Presidente y Consejeros. Asimismo, previene que el Consejero Presidente del citado Instituto, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro periodo.

Por su parte, el artículo 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro periodo igual.

A su vez, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el Presidente del Consejo General, será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta que formulen los grupos parlamentarios representados en la Legislatura y que durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser ratificado por otro periodo igual.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que las Comisiones de Asuntos Electorales y Jurisdiccional, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar sobre la ratificación del nombramiento de la Presidenta del Consejo General, quien a su vez funge como Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a propuesta de los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, conforme a lo establecido en los artículos 131 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

CONSIDERANDO TERCERO.- Las Comisiones de turno, en terminos de lo dispuesto por el artículo 157 del Reglamento General del Poder Legislativo, consideraron para los efectos del Dictamen, las razones y fundamentos jurídicos que presentó la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para someter, ante el Pleno, su propuesta para ratificar a la doctora Leticia Catalina Soto Acosta, para que se desempeñe en el cargo de Consejera Presidenta del Consejo General y a su vez Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por otro periodo que concluirá el 20 de marzo de 2015.

Asimismo, sirvió como fundamento el Decreto Número 446 de fecha quince de marzo del año dos mil siete, mediante el cual la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, designó, por mayoría calificada, a la licenciada Leticia Catalina Soto Acosta, como Consejera Presidenta del Consejo General, que será también Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para fungir como tal por el término de cuatro años, contados a partir del 19 de marzo del referido año, previa la protesta en los términos del artículo 158 de la Constitución Política de la Entidad.

CONSIDERANDO CUARTO.- En términos de lo razonado en la parte considerativa que antecede, el Pleno estimó fundada la propuesta materia de estudio presentada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política al Pleno de esta Soberanía Popular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 17 fracción I, 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 97 fracción III de nuestro Reglamento General.

Así, en términos de los preceptos transcritos, por mandato contenido en la Carta Magna y en nuestra Constitución Local, esta Soberanía Popular, es de la opinión de que para los efectos de ratificación debe atenderse, en principio, a lo dispuesto en lo previsto por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de verificar si se

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

colman los requisitos de elegibilidad exigidos por el referido ordenamiento, siendo estos los siguientes:

7. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I. Ser ciudadano zacatecano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar;
- III. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia en materia político-electoral que le permita el desempeño de sus funciones;
- IV. En los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación, no haber desempeñado cargo de elección popular; ni dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno;
- V. Si el cargo público del que se hubiese separado fue el de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas del Instituto, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Consejo General;
- VI. Manifestar bajo protesta de decir verdad que:
 - a) No ha sido condenado por delito intencional;
 - b) No guarda el carácter de ministro de asociaciones religiosas y culto público; y
 - c) Que no se encuentra inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



- VII. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación; requisito que no aplicará para el caso de Consejero Presidente, consejeros electorales y secretarios ejecutivos de los consejos distritales y municipales; y
- VIII. No desempeñar el cargo de consejero en otro órgano electoral de Entidades Federativas, a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación.

Al respecto, y toda vez que a las Comisiones de turno, les fue allegado el expediente que obra en los archivos de esta Legislatura relativo a la anterior elección de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y analizados los documentos que lo integran, se concluyó que se cubrieron los extremos y supuestos normativos que a la fecha resultan aplicables y exigibles de conformidad con la disposición normativa referida líneas arriba, por lo que se estima que resulta elegible para el procedimiento de ratificación la doctora Leticia Catalina Soto Acosta para el cargo que se propone.

Para crear mayor convicción sobre la ratificación del cargo propuesto, las Comisiones que dictaminaron, en términos de lo dispuesto por el artículo 149 del Reglamento General del Poder Legislativo, de aplicación en lo conducente, invitaron a comparecer a la doctora Leticia Catalina Soto Acosta, con objeto de hacer efectivo su derecho y garantía a favor de los funcionarios públicos que consiste en que al momento de que terminen su encargo se les valore y puedan ser ratificados en caso de demostrarse que se desempeñaron al imperio de los principios consagrados en la Constitución Local en materia electoral, en el ánimo de constituir una garantía a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con funcionarios capaces e idóneos que se conduzcan de manera eficaz en el desempeño de su cargo, valoración objetiva que, aplicada por analogía, se estimó que se ajusta al criterio pronunciado por el Pleno de la Suprema Corte de

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Justicia de la Nación, definido con meridiana claridad en la tesis jurisprudencial 21/2006, de rubro siguiente:

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En este sentido, las Dictaminadoras en reunión de trabajo con la persona propuesta para ser ratificada en el cargo de Consejera Presidenta del Consejo General y Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, doctora Leticia Catalina Soto Acosta, que tuvo lugar el 17 de marzo del presente año, en las oficinas que ocupan la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, celebraron entrevista con la persona en referencia, quien aportó los siguientes datos y documentos:

- I. Escrito dirigido a las Comisiones Unidas de Asuntos Electorales y Jurisdiccional, por el que solicita que, respecto de los requisitos de elegibilidad previstos en la legislación correspondiente para ser Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de su Consejo General; se consideren las diversas constancias que conforman el expediente que en su momento se integró y que obra en los archivos de esta Honorable Legislatura del Estado; escrito al que, igualmente, adjuntó la carta de no antecedentes penales y el acta correspondiente, emitida por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado, con la que acredita el grado de doctora en derecho;
- II. La Memoria del Proceso Electoral 2007 que contiene los datos relevantes respecto de cada etapa del proceso electoral;

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

III. La Memoria del Proceso Electoral 2010, que contiene también estadísticas y resultados de ese proceso comicial;

IV. El acta correspondiente a la auditoría realizada al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por parte de la Auditoría Superior del Estado, respecto del ejercicio fiscal 2007, con número de revisión ASE-IEEZ-ISAEP-01-2007 y ASE-IEEZ-SP-01-2007, de la que se deduce, que al no contener observaciones al respecto, debe concluirse que en el IEEZ se ejerce una administración eficiente y transparente en la aplicación de los recursos, y

V. Los informes de gestión financiera remitidos a la Legislatura del Estado, mediante OFICIO-IEEZ-01/151/08, OFICIO-IEEZ-01/231/09, OFICIO-IEEZ-01/440/10, respectivamente, relativos a los informes físicos y financieros de los ejercicios fiscales 2007, 2008, y 2009. Informes de gestión financiera que fueron recibidos por la Legislatura del Estado.

Asimismo, se dio cuenta de los acuerdos generales del Consejo General respecto de los estados físicos y financieros del ejercicio fiscal 2010, que se encuentran debidamente aprobados por ese Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Vistas y consideradas las constancias anteriores, las diputadas y diputados que integran las referidas Comisiones, estimaron que la doctora Leticia Catalina Soto Acosta reúne los requisitos necesarios para ser ratificada como Presidenta del Consejo General y Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Llegaron a la anterior conclusión al analizar el trabajo que ha venido desarrollando al interior de esa Autoridad Administrativa Electoral, pues el desempeño de ese Organismo Constitucional Autónomo se ha apegado a los principios de independencia,

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

objetividad, certeza, legalidad e imparcialidad que resultan indispensable para garantizar la consolidación de nuestro régimen democrático y para la plena vigencia de nuestro Estado de derecho y el respeto irrestricto a la voluntad ciudadana.

Adicionalmente consideraron que los recursos humanos, administrativos y financieros se han ejercido con transparencia, eficacia y eficiencia en pro de alcanzar los altos objetivos que la sociedad zacatecana, a través de la legislación correspondiente, ha encargado a esa Institución Electoral.

Por unanimidad, las diputadas y diputados presentes que integran las Comisiones Legislativas de Asuntos Electorales y Jurisdiccional acordaron proponer la ratificación materia del respectivo Dictamen, pues coincidieron en que la doctora Leticia Catalina Soto Acosta, en virtud de los datos recabados y el resultado de la entrevista de referencia, fueron suficientes para determinar que la doctora Leticia Catalina Soto Acosta, cuenta con los atributos y requisitos de elegibilidad que se le reconocieron al momento en que fue designada y que su trabajo desarrollado es muestra de objetividad y profesionalismo, por lo que estimaron su elegibilidad en el procedimiento de ratificación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA:



**SE RATIFICA EN EL CARGO A LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

PRIMERO.- La Sexagésima Legislatura del Estado, ratifica a la doctora Leticia Catalina Soto Acosta, como Consejera Presidenta del Consejo General y Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para fungir como tal, por otro periodo de cuatro años, contado a partir del 20 de marzo de 2011.

SEGUNDO.- Notifíquese a la ciudadana mencionada en el artículo anterior, a efecto de que comparezca ante esta Soberanía Popular a rendir la protesta de ley.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

CUARTO.- Publíquese, por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL